

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a quince de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00170/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **el Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00042/CSC/IP/2016, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

"cuál es la ubicación exacta (calle, camino o carretera y kilómetro exacto) de los arcos carreteros en los cuales se encuentran instaladas las cámaras para fotomultas en TODO el ESTADO DE MEXICO."(Sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el ocho de febrero de dos mil diecisésis el Sujeto Obligado, emitió su respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Respuesta 42.pdf IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Toluca, México a 08 de Febrero de 2016
Nombre del solicitante: _____
Folio de la solicitud: 00042/CSC/IP/2016

SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

ATENTAMENTE
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
Responsable de la Unidad de Información
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se muestra en la imagen antes inserta, el Sujeto Obligado adjuntó a dicha respuesta un archivo denominado **Respuesta 42.pdf**, mismo que se muestra a continuación:

G CES
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
en GRANDE
2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Solicitud de Información No. 00042/CSC/IP/2016
Toluca de Lerdo, México; Febrero 8 de 2016

[REDACTED]

**TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SALMEX) en fecha 29 de enero del presente año, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"¿Cuál es la ubicación exacta (calle, camino o carretera y kilómetro exacto) de los arcos carreteros en los cuales se encuentran instaladas las cámaras para fotomultas en TODO el ESTADO DE MEXICO?". (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa la ubicación de los arcos carreteros en los cuales se encuentran instaladas las cámaras para fotomultas en la Entidad, a saber:

ID	NOMBRE	UBICACIÓN	MUNICIPIO
1	Tollocan I Poniente	Carrilera Mexico-Toluca Av. Paseo Tollocan (Buenavista)	Lerma
2	Tollocan I Oriente	Carrilera Toluca-Méjico Av. Paseo Tollocan (Buenavista)	Lerma
3	Aeropuerto I Sur	Boulevard Aeropuerto Dirección Tollocan	Toluca
4	Aeropuerto I Norte	Boulevard Aeropuerto Dirección Aeropuerto	Toluca
5	Gustavo Baz I Norte	Av. Gustavo Baz Prada Dirección Periférico	Tlalnepantla de Baz
6	Gustavo Baz I Sur	Av. Gustavo Baz Prada Dirección Distrito Federal	Tlalnepantla de Baz
7	Colosio I Sur	Av. Colosio Dirección Distrito Federal	Naucalpan de Juárez
8	Colosio I Norte	Av. Colosio Dirección Autopista Naucalpan Toluca	Naucalpan de Juárez
9	Chalco 2	Autopista Chalco-Cuautitlán	Cuautitlán

[Handwritten Signature]

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PÁGINA 1 DE 1 | FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016 | FOLIO: 00042/CSC/IP/2016 | TEL: (0722) 209 63 00 EXT: 4044

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
ENGRANDE

CES

COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

ID	NOMBRE	UBICACIÓN	MUNICIPIO
	Poniente	Dirección Cuautla	
10	Chalco 2 Oriente	Autopista Chalco-Cuautla Dirección Chalco	Cocoyocán
11	Ixtahuaca 1 Norte	Carretera Toluca-Ixtahuaca Dirección Ixtahuaca	Ixtahuaca
12	Ixtahuaca 1 Sur	Carretera Toluca-Ixtahuaca Dirección Toluca	Ixtahuaca
13	Central 2 Sur	Av. Central Colonia Bosques de Aragón Dirección Distrito Federal	Ecatepec de Morelos
14	Central 2 Norte	Av. Central Colonia Bosques de Aragón Dirección Ecatepec	Ecatepec de Morelos
15	Periférico 1 Norte	Colonia Viveros del Valle Dirección Querétaro	Tlalnepantla de Baz
16	Periférico 1 Sur	Colonia Viveros del Valle Dirección Distrito Federal	Tlalnepantla de Baz

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO REBEL VELÁZQUEZ Y 36 DE OCTUBRE SN. COL. VERTICE, C.P. 30090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL. (01 722) 279 62 00 EXT. 4044

2 de 2

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. No conforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, el Recurrente, en ocho de febrero de dos mil dieciséis, interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado con el número de expediente 00170/INFOEM/IP/RR/2016, conforme a lo siguiente:

Acto Impugnado:

"la respuesta dada a la solicitud de información 00042/csc/ip/2016"(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"la respuesta esta incompleta ya que solicite el KILOMETRO exacto en el que se encuentran instalados los arcos carreteros que contiene las cámaras de fotomultas de todo el estado de mexico y de la respuesta no se aprecia dicho dato pues únicamente refiere las carreteras mas no el kilómetro de la ubicación." (sic)

Cuarto. De acuerdo al expediente electrónico SAIMEX, el once de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió informe de justificación para argumentar lo que a su derecho conviniera, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Informe de Justificación 170 2016.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[Veracón en PDF](#)

Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Toluca, México a 11 de Febrero de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00042/CSC/IP/2016

Sé anexa Informe de Justificación en formato PDF.

ATENTAMENTE
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
Responsable de la Unidad de Información
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Como se muestra en la imagen antes inserta, el Sujeto Obligado adjuntó en el informe de justificación un archivo denominado **Informe de Justificación 170 2016.pdf**, mismo que se muestra en su totalidad, a continuación:

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



RECURSO DE REVISIÓN NO. 00170/INFOEM/IP/RR/2016

OFICIO NO. 202L60000/UIPPE/ 226 /2016

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Febrero 10 de 2016

LICENCIADA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO Inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C.

[REDACTED] en contra de supuestos actos de esta Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



CES

COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Febrero 8 de 2016. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 00170/INFOEM/IP/RR/2016, el recurrente señala que el Acto Impugnado consiste en:

"La respuesta dada a la solicitud de información 00042/cscip/2016." (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

"La respuesta está incompleta ya que solicite el KILOMETRO exacto en el que se encuentran instalados los arcos carreteros que contiene las cámaras de fotomultas de todo el estado de mexico y de la respuesta no se aprecia dicho dato pues únicamente refiere las carreteras mas no el kilómetro de la ubicación." (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. Enero 29 de 2016. Mediante número de Folio o Expediente 00042/CSC/IP/2016 del SAIMEX, el C. [REDACTED], solicitó lo siguiente:

"cuál es la ubicación exacta (calle, camino o carretera y kilómetro exacto) de los arcos carreteros en los cuales se encuentran instaladas las cámaras para fotomultas en TODO el ESTADO DE MEXICO." (Sic)

2. Febrero 8 de 2016. La Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular por medio del SAIMEX.

3. Febrero 9 de 2016. El C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAIMEX con el Folio No. 00170/INFOEM/IP/RR/2016, con el Acto Impugnado y Razones o Motivos de Inconformidad referidos en el número 1 de este escrito.

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

En atención a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PABLO PIÑOL VIEJAMONTE Y HORNOCOSTEZA, COL. VETÉRICO, C.P. 52001 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL.: (0172) 279 62 90 EXT. 4044

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



responsabilidades de Ley, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Comisión no encontró registro documental alguno que señale el kilómetro exacto de ubicación de los arcos carreteros en los que se encuentran instaladas las cámaras del Programa Límite Seguro (fotomultas), razón por la cual en la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente no se incluyó dicha información.

Atendiendo la temática sobre la que versa el presente Recurso de Revisión, resulta pertinente invocar el criterio jurisprudencial siguiente:

[... Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887
Tesis: I.B.A./36 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN
INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU
ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS
EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU
PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren [...].

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓNPUEDE REALIZAR SU SOLICITUD EN COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
TEL: 01 721 279 42 00 EXT: 4044

Recurso de Revisión No:

00170/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

No obstante, y en privilegio del Principio de Máxima Publicidad amparado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a continuación se hace entrega de la ubicación exacta de los arcos carreteros de referencia, basada a partir de coordenadas geográficas de latitud y longitud:

ID	NOMBRE	UBICACIÓN	COORDENADAS DE UBICACIÓN EXACTA	MUNICIPIO
1	Tollocan I Poniente	Carretera México-Toluca Av. Paseo Tollocan (Buenavista)	19°17'9.298"N 99°32'13.387"W	Lerma
2	Tollocan I Oriente	Carretera Toluca-Méjico Av. Paseo Tollocan (Buenavista)	19°17'8.077"N 99°32'13.164"W	Lerma
3	Aeropuerto I Sur	Boulevard Aeropuerto Dirección Tollocan	19°17'53.737"N 99°33'31.337"W	Toluca
4	Aeropuerto I Norte	Boulevard Aeropuerto Dirección Aeropuerto	19°17'53.687"N 99°33'31.957"W	Toluca
5	Gustavo Baz I Norte	Av. Gustavo Baz Prada Dirección Periférico	19°34'29.877"N 99°12'9.777"W	Tlalnepantla de Baz
6	Gustavo Baz I Sur	Av. Gustavo Baz Prada Dirección Distrito Federal	19°34'30.677"N 99°12'9.337"W	Tlalnepantla de Baz
7	Colosio I Sur	Av. Colosio Dirección Distrito Federal	19°27'41.907"N 99°14'46.357"W	Naucalpan de Juárez
8	Colosio I Norte	Av. Colosio Dirección Autopista Naucalpan-Toluca	19°27'27.477" N 99°14'49.467" W	Naucalpan de Juárez
9	Chalco 2 Poniente	Autopista Chalco-Cuautla Dirección Cuautla	19°14'46.777"N 98°52'01.107"W	Cocotán
10	Chalco 2 Oriente	Autopista Chalco-Cuautla Dirección Chalco	19°14'46.047"N 98°52'01.587"W	Cocotán
11	Ixtlahuaca I Norte	Carretera Toluca-Ixtlahuaca Dirección Ixtlahuaca	19°21'52.076"N 99°41'28.157"W	Ixtlahuaca
12	Ixtlahuaca I Sur	Carretera Toluca-Ixtlahuaca Dirección Toluca	19°21'54.366"N 99°41'29.554"W	Ixtlahuaca
13	Central 2 Sur	Av. Central Colonia Bosques de Aragón Dirección Distrito Federal	19°31'17.277"N 99°02'25.827"W	Ecatepec de Morelos
14	Central 2 Norte	Av. Central Colonia Bosques de Aragón Dirección Ecatepec	19°31'17.147"N 99°02'27.197"W	Ecatepec de Morelos
15	Periférico I Norte	Colonia Viveros del Valle Dirección Querétaro	19°32'1.437"N 99°13'9.387"W	Tlalnepantla de Baz
16	Periférico I Sur	Colonia Viveros del Valle Dirección Distrito Federal	19°32'1.437"N 99°13'9.267"W	Tlalnepantla de Baz

Por lo antes señalado, este Sujeto Obligado con fundamento en lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo que el Recurso de Revisión

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO DE LA LAGUNA 827 / SEDE CULTURAL COLEGIO VERDÍ / C.P. 10800 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL.: (01 723) 779 43 30 ext. 4046



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

que nos ocupa sea sobreseído, toda vez que este Sujeto Obligado con la información antes proporcionada deja sin efectos el Acto Impugnado y los Motivos de Inconformidad expuestos por el ahora recurrente C. [REDACTED] ya que si bien no se tiene la información del kilómetro exacto de ubicación de los arcos carreteros en los que se ubican las cámaras del Programa Límite Seguro, si se le hace entrega de las coordenadas geográficas donde dicha infraestructura tecnológica se encuentra instalada, por ser la única información de la que se dispone.

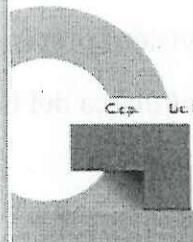
Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Sobreseer el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada por medio del presente documento al recurrente, satisface su inquietud planteada en la Solicitud Inicial, dejando sin efectos el Acto Impugnado y los Motivos de Inconformidad, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UIPPE Y DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
CES
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN



Ccp. Lic. Eduardo Valiente Hernández, Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Tel. 01 723 279 61 09 EXT. 804

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00170/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el **Sujeto Obligado** dio respuesta el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, por ende el lapso para interponer su recurso de revisión fue del nueve de febrero de dos mil dieciséis al veintinueve de febrero de la misma anualidad, sin embargo, el **Recurrente** interpuso su recurso de revisión el ocho de febrero de dos mil dieciséis, circunstancia que no amerita declararlo extemporáneo por anticipado, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta la cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto, Criterio de este órgano Garante que se robustece con la Jurisprudencia numero 1a.J.41/2015 (10a.) Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de la ley en materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 00170/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

"cuál es la ubicación exacta (calle, camino o carretera y kilómetro exacto) de los arcos carreteros en los cuales se encuentran instaladas las cámaras para fotomultas en TODO el ESTADO DE MEXICO .(Sic)

Por parte del Sujeto Obligado, dio respuesta con archivo anexo, en donde hace constar que mediante un cuadro, que contiene ID, nombre, ubicación y municipio del lugar en donde se encuentra instaladas las cámaras para fotomultas en la entidad, sin embargo esta respuesta no satisfizo la pretensión del Recurrente por lo que interpone recurso de revisión en donde expresa lo siguiente:

"la respuesta esta incompleta ya que solicite el KILOMETRO exacto en el que se encuentran instalados los arcos carreteros que contiene las cámaras de fotomultas de todo el estado de mexico y de la respuesta no se aprecia dicho dato pues únicamente refiere las carreteras mas no el kilómetro de la ubicación." (sic)

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

En el particular se actualiza la fracción II del arábigo en cita, ya que a decir del Recurrente, *"la respuesta esta incompleta ya que solicite el KILOMETRO..."*(sic), por lo tanto se aprecia a simple vista que el Recurrente se inconforma de que no se le entregó en su totalidad la información requerida, asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto. Análisis de la causal de sobreseimiento. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente

Recurso de Revisión No:

00170/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, recordemos lo que el ciudadano solicitó: la ubicación exacta (calle, camino o carretera y kilómetro exacto) de los arcos carreteros en los cuales se encuentran instaladas las cámaras para fotomultas en todo el Estado de México, a lo cual el **Sujeto Obligado** contestó mediante documento anexo a su respuesta, que se informa la ubicación de los arcos carreteros en los cuales se encuentran instaladas las cámaras para fotomultas en la Entidad siendo estas las siguientes:

ID	NOMBRE	UBICACION	MUNICIPIO
1	Tollocan I Poniente	Carretera México-Toluca Av. Paseo Tollocan (Buenavista)	Lerma
2	Tollocan I Oriente	Carretera Toluca-México Av. Paseo Tollocan (Buenavista)	Lerma
3	Aeropuerto I Sur	Boulevard Aeropuerto Dirección Tollocan	Toluca
4	Aeropuerto I Norte	Boulevard Aeropuerto Dirección Aeropuerto	Toluca
5	Gustavo Baz I Norte	Av. Gustavo Baz Prada Dirección Periférico	Tlalnepantla de Baz
6	Gustavo Baz I Sur	Av. Gustavo Baz Prada Dirección Distrito Federal	Tlalnepantla de Baz
7	Colosio I Sur	Av. Colosio Dirección Distrito Federal	Naucalpan de Juárez
8	Colosio I Norte	Av. Colosio Dirección Autopista Naucalpan Toluca	Naucalpan de Juarez
9	Chalco 2	Autopista Chalco-Cuautla	Cocoyoc

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ID	NOMBRE	UBICACIÓN	MUNICIPIO
	Poniente	Dirección Cuautla	
10	Chalco 2 Oriente	Autopista Chalco-Cuauhtémoc Dirección Chalco	Cocotlán
11	Ixtahuaca 1 Norte	Carretera Toluca-Ixtahuaca Dirección Ixtahuaca	Ixtahuaca
12	Ixtahuaca 1 Sur	Carretera Toluca-Ixtahuaca Dirección Toluca	Ixtahuaca
13	Central 2 Sur	Av. Central Colonia Bosques de Aragón Dirección Distrito Federal	Ecatepec de Morelos
14	Central 2 Norte	Av. Central Colonia Bosques de Aragón Dirección Ecatepec	Ecatepec de Morelos
15	Periférico 1 Norte	Colonia Viveros del Valle Dirección Querétaro	Tlalnepantla de Baz
16	Periférico 1 Sur	Colonia Viveros del Valle Dirección Distrito Federal	Tlalnepantla de Baz

Siendo de esta manera el particular se inconforma, argumentando que la respuesta se encuentra de manera incompleta ya que solicitó el kilómetro exacto en el que se encuentran instalados los arcos carreteros que contienen las cámaras de fotomultas.

En este sentido es importante mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 41 establece:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculo o practicar investigaciones

Asimismo, tampoco estarán constreñidos para generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Ahora bien mediante informe de justificación el Sujeto Obligado hace del conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró registro documental alguno que señale el kilómetro exacto de ubicación de los arcos carreteros en los que se encuentre instaladas las cámaras del Programa Límite Seguro

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(fotomultas), razón por la cual en la respuesta proporcionada en oportunidad no se incluyó dicha información, asimismo se anexa un cuadro que a continuación se inserta:

ID	NOMBRE	UBICACIÓN	COORDENADAS DE UBICACIÓN EXACTA	MUNICIPIO
1	Tollocan 1 Poniente	Carretera Mexico-Toluca Av. Paseo Tollocan (Buenavista)	19°17'9.298"N 99°32'13.387"W	Lerma
2	Tollocan 1 Oriente	Carretera Toluca-México Av. Paseo Tollocan (Buenavista)	19°17'8.037"N 99°32'13.164"W	Lerma
3	Aeropuerto 1 Sur	Boulevard Aeropuerto Dirección Tollocan	19°17'53.73"N 99°33'31.33"W	Toluca
4	Aeropuerto 1 Norte	Boulevard Aeropuerto Dirección Aeropuerto	19°17'53.68"N 99°33'31.95"W	Toluca
5	Gustavo Baz 1 Norte	Av. Gustavo Baz Prada Dirección Periférico	19°34'29.8"N 99°12'9.72"W	Tlalnepantla de Baz
6	Gustavo Baz 1 Sur	Av. Gustavo Baz Prada Dirección Distrito Federal	19°34'30.6"N 99°12'9.51"W	Tlalnepantla de Baz
7	Colosio 1 Sur	Av. Colosio Dirección Distrito Federal	19°27'41.90"N 99°14'46.35"W	Naucalpan de Juárez
8	Colosio 1 Norte	Av. Colosio Dirección Autopista Naucalpan Toluca	19°27'47.40"N 99°14'49.46"W	Naucalpan de Juárez
9	Chalco 2 Poniente	Autopista Chalco-Cuautla Dirección Cuautla	19°14'46.71"N 98°52'01.10"W	Cocotllán
10	Chalco 2 Oriente	Autopista Chalco-Cuautla Dirección Chalco	19°14'46.04"N 98°52'01.58"W	Cocotllán
11	Ixtlahuaca 1 Norte	Carretera Toluca Ixtlahuaca Dirección Ixtlahuaca	19°21'52.076"N 99°41'28.15"W	Ixtlahuaca
12	Ixtlahuaca 1 Sur	Carretera Toluca Ixtlahuaca Dirección Toluca	19°21'54.266"N 99°41'29.554"W	Ixtlahuaca
13	Central 2 Sur	Av. Central Colonia Bosques de Aragón Dirección Distrito Federal	19°31'17.2"N 99°02'25.82"W	Ecatepec de Morelos
14	Central 2 Norte	Av. Central Colonia Bosques de Aragón Dirección Ecatepec	19°31'17.14"N 99°02'27.19"W	Ecatepec de Morelos
15	Periférico 1 Norte	Colonia Viveros del Valle Dirección Querétaro	19°32'11.43"N 99°13'9.58"W	Tlalnepantla de Baz
16	Periférico 1 Sur	Colonia Viveros del Valle Dirección Distrito Federal	19°32'11.43"N 99°13'9.26"W	Tlalnepantla de Baz

Argumentando que bajo el principio de máxima publicidad se envía la ubicación exacta de los arcos carreteros de referencia, basada a partir de las coordenadas geográficas de latitud y longitud, ya que no se cuenta con el dato exacto referente al kilómetro.

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien es de considerarse que al momento en que el Sujeto Obligado emite una respuesta, no se niega a contribuir con la Transparencia y Acceso a la Información, con tal de satisfacer al Ciudadano, sin embargo solo proporciona la información que obra en sus archivos, sin embargo al no satisfacer en su totalidad la solicitud del Recurrente, el Sujeto Obligado realiza una búsqueda exhaustiva para completar la información, es por eso que emite el informe de justificación.

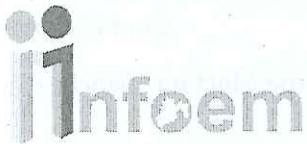
Por lo antes expuesto este Instituto de Transparencia no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los sujetos obligados proporcionan en el ejercicio de sus atribuciones, sirve de apoyo por analogía el criterio 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del tenor siguiente:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván

Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María
Marván Laborde

En este sentido podemos apreciar que el Sujeto Obligado, con el fin de satisfacer la pretensión del Recurrente adiciona información para colmar su inquietud, por tanto esta ponencia considera que el presente recurso de revisión sea sobreseído y por consiguiente será necesario encuadrar en alguna de las fracciones del artículo 75 Bis A de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Precepto legal que contiene cuatro elementos normativos:

- 1.- La dependencia o entidad responsable,
- 2.- Acto o resolución impugnada,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo se actualiza ya que la dependencia o entidad responsable, es la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (sujeto obligado).

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto o resolución, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del Sujeto Obligado (elemento material), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que se considera desfavorable.

Cabe destacar que la respuesta que da el Sujeto Obligado, el precepto normativo en estudio, lo consagra como "acto o resolución", esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son tanto actos jurídicos como resoluciones.

El tercero es que modifique o revoque, esto es así, ya que mediante informe de justificación el Sujeto Obligado envía información adicional para a completar lo ya emitido, logrando satisfacer la pretensión de la Recurrente.

Por lo tanto queda sin materia el presente recurso de revisión ya que al subsanar la respuesta inicial con los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado, satisface la solicitud de la Recurrente.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

R E S U E L V E

Primero. Se Sobresee el presente recurso en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Segundo. Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado para los efectos procedentes.

Tercero.- Hágase del conocimiento del Recurrente, la presente resolución, así como el contenido íntegro del informe de justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN); EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS

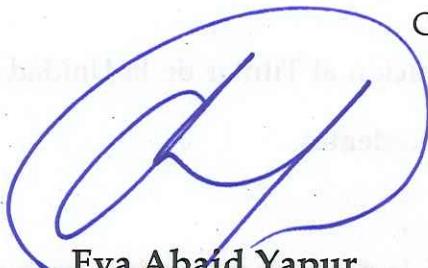
Recurso de Revisión No: 00170/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausente en la votación

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

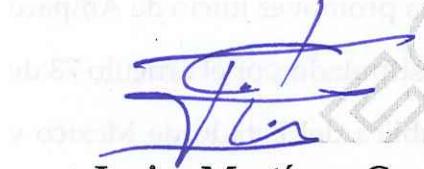


Eva Abarád Yapur

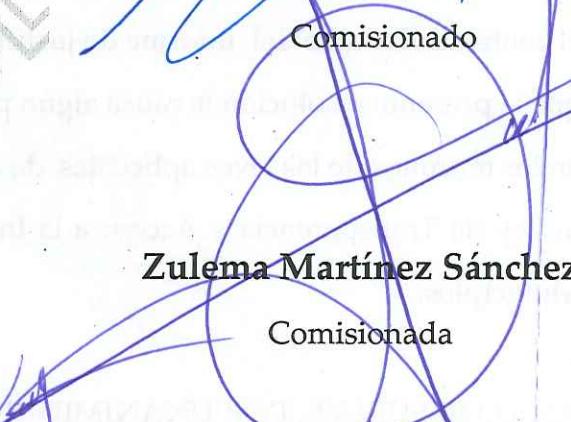
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

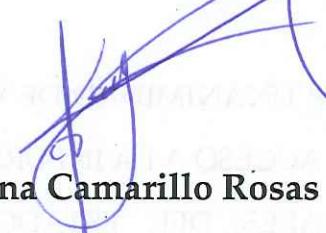
Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00170/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/DVG

PLENO